



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ELCHE

2289 EDICTO ORDENANZA REGULADORA USO DE VEHÍCULOS PARA LA MOVILIDAD INDIVIDUAL.

EDICTO

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELCHE HACE SABER:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, adoptó, por 14 votos a favor (11 del PP y 3 de Vox Elche) y 12 abstenciones del PSOE, entre otros, el siguiente acuerdo que se transcribe a continuación:

“Ordenanza reguladora del uso de vehículos para la movilidad individual en el término municipal de Elche, en fase de aprobación inicial.

La creciente utilización de vehículos para la movilidad individual en el municipio de Elche, tales como vehículos de movilidad personal (VMP), bicicletas eléctricas, bicicletas convencionales, patines, monopatines y patinetes, ha generado la necesidad de establecer un marco normativo que garantice una convivencia segura y eficiente entre los distintos usuarios de la vía pública.

El incremento del uso de estos medios de transporte responde a factores como la búsqueda de alternativas de movilidad sostenibles, la reducción del impacto medioambiental, la optimización de los desplazamientos urbanos y la mejora de la calidad del aire. No obstante, la proliferación de estos vehículos también ha ocasionado situaciones de riesgo para peatones y otros usuarios, debido a la falta de regulación específica sobre su circulación, estacionamiento y condiciones de uso.

Dado que la Dirección General de Tráfico (DGT) ha establecido normas generales sobre el uso de VMP en España, corresponde a los ayuntamientos la regulación



específica de su circulación en el ámbito urbano, conforme a la normativa estatal y autonómica vigente.

Por todo ello, se considera necesario y urgente aprobar una ordenanza municipal que regule el uso de los vehículos de movilidad personal en Elche, garantizando la seguridad vial, la movilidad sostenible y el respeto a los derechos de todos los ciudadanos.

Sobre dicha base, el Ayuntamiento de Elche, a través de la Concejalía de Movilidad, junto con el resto de departamentos implicados, redactó un borrador de ordenanza municipal, de conformidad con los artículos 4.1 a) y 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, iniciándose por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de octubre de 2022, un trámite de consulta pública, en aplicación del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo a la elaboración del Proyecto de Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Realizado el trámite de consulta pública, analizadas las sugerencias presentadas, y atendidas algunas de las mismas, como por ejemplo las que afectan a las personas con movilidad reducida, recogiendo menores restricciones en cuanto a su circulación por zonas peatonales en el uso de este tipo de vehículos, y adaptado el texto a la normativa en vigor y aportaciones de los grupos municipales, así como aprobado el proyecto de ordenanza por Junta de Gobierno Local, como órgano competente ex artículo 127.1.a) de la LRBRL, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2025; procede su sometimiento al Pleno municipal para su aprobación inicial, previo dictamen por la Comisión de Pleno de Urbanismo y Servicios Públicos, con las variaciones recogidas en el texto que se aprueba, y su posterior sometimiento a información pública y audiencia de los interesados, por plazo de 30 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 y 70.2 de la Ley que nos ocupa y 196 y 229 del ROF.

Por todo ello, al Pleno de la Corporación se eleva la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la **ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE VEHICULOS PARA LA MOVILIDAD INDIVIDUAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ELCHE**, que se recoge como anexo a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Someter a información pública por un plazo de treinta días el texto normativo aprobado inicialmente y de audiencia a las personas interesadas para la



presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal. Informando de que en caso de que no se presentaran las mismas, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional

ANEXO.-

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE VEHICULOS PARA LA MOVILIDAD INDIVIDUAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ELCHE

PREÁMBULO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II. NORMAS DE CIRCULACIÓN.

TÍTULO III – ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO, ELEMENTOS DE SEGURIDAD, REGISTRO Y ASEGURACIÓN.

TÍTULO IV – TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCIAS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

TITULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ADAPTACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.



PREÁMBULO.

En los últimos años, las posibilidades de movilidad urbana se han multiplicado exponencialmente con toda una serie de vehículos de diferente formato con los que acortar distancias sin tener que pasar por el automóvil. La multiplicación de vehículos con los que desplazarse es pareja a la necesidad de encontrar nuevas vías para realizar trayectos de forma más sostenible. La propia infraestructura urbana se va adaptando a estas nuevas necesidades y demandas ciudadanas, aportando más plataformas peatonales o de uso compartido y carriles bici. No obstante, la evolución normativa debe ir a la par de estos cambios, para aportar seguridad y cobertura legal ante las nuevas situaciones que se dan en la vía pública con la proliferación de nuevos tipos de vehículos.

Si bien se han emitido en el ámbito estatal instrucciones, aclaraciones técnicas y criterios relacionados con la consideración de algunos de estos vehículos, no existe una normativa estatal que regule su circulación y las normas de convivencia de este tipo de aparatos y vehículos con las demás personas usuarias de la vía pública, siendo los Ayuntamientos los que deberán regularlos mediante ordenanzas de ámbito municipal.

Las Entidades Locales gozan en nuestro País de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas así como el transporte público de personas viajeras, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su artículo 7 que corresponde a los municipios las competencias sobre las materias que aquí se regulan.

Esta ordenanza mejora, al contener una regulación, la normativa prevista sobre peatones y bicicletas de la Ordenanza Municipal de Circulación de 2010, derogando el Título IX de la Ordenanza. Asimismo, amplía el marco normativo al resto de vehículos de movilidad sostenible que ya están circulando en nuestro municipio, con regulaciones específicas sobre normas de circulación, prioridades de paso, prohibiciones, elementos de seguridad y sanciones aplicables.



Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación:

- En virtud del principio de necesidad y eficacia, la ordenanza es el instrumento más adecuado para regular el uso de la vía pública con el fin de proteger la seguridad física de las personas y la seguridad vial, compatibilizándolo a su vez con la libre circulación.
- En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar una utilización racional del espacio público y solucionar los nuevos retos que plantea la circulación de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal en el municipio de Elche.
- Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas.
- Al mismo tiempo, constituye un marco flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de la movilidad urbana sostenible. La Ordenanza obedece, así mismo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos.
- El principio de transparencia queda cumplido al garantizar la participación activa de los ciudadanos, ya sea a través del acceso público al texto normativo en la web municipal, así como en trámites como la consulta pública del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o los distintos trámites de información pública y audiencia.

El texto se articula en un Preámbulo y cinco Títulos, sobre disposiciones generales, normas de circulación, espacios de estacionamiento, elementos de seguridad registro y seguros obligatorios, transporte relacionado con personas, mercancías y derivados de actividades económicas y un régimen sancionador, que tipifica infracciones y sanciones a la misma; completándose con Disposiciones adicionales, derogatorias y finales al texto a aprobar, que sitúan la entrada en vigor de la norma el 1 de enero de 2026, con el fin de generar un periodo transitorio durante el cual la ciudadanía pueda ir adaptándose a la misma, mediante campañas de información y concienciación ciudadana sobre las obligaciones que serán exigibles con su entrada en vigor.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación de bicicletas convencionales, bicicletas eléctricas, vehículos de movilidad personal, patines, monopatines y patinetes convencionales en las vías urbanas del término municipal de Elche.

Artículo 2.- CONCEPTOS BÁSICOS.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se definen los siguientes conceptos relacionados con la movilidad en las vías urbanas del término municipal de Elche:

- a) Ciclo. Vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.
- b) Bicicleta convencional. Ciclo de dos ruedas.
- c) Bicicleta eléctrica. Bicicletas en las que el pedaleo se encuentra asistido por un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.
- d) Vehículo de Movilidad Personal (VMP). Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013. En esta categoría quedan incluidos los patinetes eléctricos.
- e) Peatón. Persona que sin ser conductor transita a pie por las vías urbanas. También tienen la consideración de peatones las personas que empujan o arrastran un carro de bebé o de una persona con discapacidad. Asimismo, se consideran peatones quienes empujan o arrastran cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, las personas que conducen a pie un ciclo o un



ciclomotor de dos ruedas y las personas con discapacidad que circulan al paso de una silla de ruedas, con o sin motor.

- f) Vía Ciclista. Las vías específicamente acondicionadas para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos. Las vías ciclistas pueden ser:
- i. Carril-bici. Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.
 - ii. Carril-bici protegido. Carril-bici provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera.
 - iii. Acera-bici. Vía ciclista señalizada sobre la acera.
 - iv. Pista-bici. Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.
 - v. Senda ciclable. Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.
 - vi. Ciclo-calle. Vía ciclista especialmente acondicionada, destinada en primer lugar a las bicis y en la que los vehículos motorizados deberán circular a una velocidad máxima de 30 Km/h, o inferior si así estuviera específicamente señalizado.

2. Las normas de esta Ordenanza referidas a los patines, monopatines y patinetes convencionales serán de aplicación a éstos y otros aparatos similares, siempre que sean impulsados exclusivamente por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia.

TÍTULO II. NORMAS DE CIRCULACIÓN.

Artículo 3.- EDAD MÍNIMA PARA CIRCULAR CON VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Sólo podrán circular con vehículos de movilidad personal las personas mayores de 14 años.

Artículo 4.- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES.

Los conductores de los vehículos enumerados en el artículo 1 de esta Ordenanza tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.
- b) Utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro ni a sí mismo ni al resto de usuarios de la vía.
- c) Actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva la utilización de la bicicleta o vehículo de movilidad personal, y mantenerlos en las condiciones adecuadas para su uso.
- d) Estar en todo momento en condiciones de controlar el vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deben adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.
- e) Mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad y la de los demás usuarios de la vía.
- f) Advertir al resto de usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con el brazo.

Artículo 5.- NORMAS BÁSICAS DE CIRCULACIÓN PARA LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS CONVENCIONALES, BICICLETAS ELÉCTRICAS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN LAS VÍAS URBANAS.

- a) Circularán por la calzada de las vías urbanas de todo el término municipal, considerando siempre las restricciones propias de cada vía. Cuando la vía urbana cuente con algún tipo de vía ciclista, tendrán la obligación de circular por ésta. No obstante, los conductores de vehículos de movilidad personal no podrán circular en ningún caso por las aceras-bici.
- b) Como norma general, circularán en todas las vías urbanas por el carril situado más próximo a su derecha, debiendo ocupar, preferentemente, la parte central del carril por el que circula y procurando mantener una separación lateral suficiente con la línea de aparcamiento existente, en su caso. Podrán circular por otro carril, cuando las características de la vía o las marcas viales así lo indiquen o cuando sea necesario para llegar a su destino.
- c) En cualquier caso, los conductores podrán circular por cualquier carril por motivos de seguridad, en particular, en las proximidades de un cruce o cuando el carril derecho se encuentre ocupado por vehículos parados o estacionados o bloqueado por otras circunstancias.
- d) En las vías que dispongan de un carril de circulación por sentido, se podrá circular por el centro del carril en la medida en que su seguridad y la de los otros usuarios lo permitan.



- e) En el caso de que el carril más próximo a su derecha esté reservado para el autobús y el taxi, solo podrán circular cuando se encuentre señalizado específicamente para este tipo de vehículos.
- f) Se deberá tener en cuenta la señalización vertical y horizontal existente tanto en la vía urbana como en la vía ciclista.
- g) En determinadas calzadas, en aras a reforzar la seguridad de los conductores de bicicletas y vehículos de movilidad personal y visibilizar su presencia en la calzada, se señalará la vía poniendo de manifiesto a los conductores de vehículos a motor la posible circulación de aquéllos.

Artículo 6.- PROHIBICIONES EN LA CONDUCCIÓN DE BICICLETAS CONVENCIONALES, BICICLETAS ELÉCTRICAS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

1. Se prohíben las siguientes conductas:

- a) Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido. Queda prohibido el uso de los dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación cuando su uso implique su manipulación manual.
- b) Circular con tasas de alcohol superiores a las determinadas por la normativa estatal, así como con presencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar la bicicleta o vehículo de movilidad personal, conforme a las obligaciones de diligencia, precaución y no distracción establecidas.

En consecuencia, los conductores de bicicletas y vehículos de movilidad personal tendrán la obligación de someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de presencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el organismo que se practiquen por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.

- c) Circular con el vehículo apoyado solo en una rueda, o sujetándose a vehículos en marcha.
- d) Cruzar pedaleando los pasos de peatones en los que no haya un paso ciclable adosado. En un paso de peatones sin paso ciclable adosado, los conductores deberán bajarse del vehículo y cruzar el paso de peatones como cualquier viandante.



- e) Circular por autovías y autopistas. No obstante, los conductores de bicicletas convencionales y bicicletas eléctricas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías salvo que se prohíba expresamente por razones de seguridad.

2. A los vehículos de movilidad personal se les prohíbe, además:

- a) La circulación del vehículo con más de una persona.
- b) Circular por zonas peatonales, salvo que éstas cuenten con carriles-bici. Se exceptúan de esta prohibición las personas con movilidad reducida, que cuenten con la oportuna acreditación conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 b) y el Anexo IV del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que, en defecto de ésta, cuenten con un informe expedido por la Concejalía de Discapacidad que acredite que tienen movilidad reducida y que resulta idóneo para su movilidad la utilización de un vehículo de movilidad personal, que podrán circular por zonas peatonales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Artículo 7.- CIRCULACIÓN DE PATINES, MONOPATINES Y PATINETES CONVENCIONALES.

Los patines, monopatines y patinetes convencionales podrán transitar por las vías ciclistas, zonas de prioridad peatonal, zonas peatonales, plataformas únicas, parques públicos y zonas verdes, así como aceras y paseos de más de 5 metros y 3 metros de espacio libre. No podrán circular en ningún caso por los carriles de circulación de vehículos a motor. En las aceras y zonas peatonales deberán circular a paso de persona.

Artículo 8.- CIRCULACIÓN POR LAS VÍAS CICLISTAS.

Las normas básicas de circulación por las vías ciclistas existentes en el término municipal de Elche son las siguientes:

- a) Los carriles-bici serán utilizados únicamente por bicicletas convencionales, bicicletas eléctricas, vehículos de movilidad personal, patines, monopatines y



patinetes convencionales. La limitación de velocidad coincidirá con la del resto de la vía en la que estén situados.

- b) Los usuarios de las vías ciclistas no podrán detener su marcha obstaculizando su uso por el resto.
- c) Los carriles-bici y las pistas-bici podrán ser cruzadas por los peatones por lugares específicos debidamente señalizados, no pudiendo éstos transitar ni permanecer en dichas vías ciclistas.
- d) La acera-bici podrá ser cruzada por los peatones, que no podrán permanecer ni caminar por ella. En aquellas aceras-bici en las que el carril ocupe la mayor parte del ancho de la acera y no deje espacio suficiente para el paso de peatones, los viandantes sí podrán caminar por ella. Los peatones no deberán estorbar inútilmente el paso de los vehículos.
- e) Los conductores respetarán siempre la preferencia de paso de los peatones que crucen la acera-bici y moderarán su velocidad, adecuándola a la velocidad del peatón.
- f) En las sendas ciclables, tendrán que respetar siempre la preferencia de paso de los peatones que pueden caminar por ellas.
- g) Por las vías ciclistas, excepto las sendas ciclables y aceras-bici con un ancho total de la acera insuficiente para el tránsito de peatones, los peatones no pueden transitar, ni detenerse obstaculizando la circulación.
- h) En caso de afección de las vías ciclistas por la realización de obras o por la instalación de elementos provisionales de cualquier tipo, se deberá garantizar la continuidad de los itinerarios ciclistas estableciendo los oportunos desvíos provisionales.

Artículo 9.- CIRCULACIÓN DE BICICLETAS EN COEXISTENCIA CON LOS PEATONES.

1. Cuando no exista vía pública ni calzada, las bicicletas podrán circular por paseos peatonales de más de cinco metros de anchura, parques públicos y zonas verdes, así como zonas de prioridad invertida establecidas por el Ayuntamiento de Elche, en que las condiciones de la circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación de los peatones, sujetándose a las siguientes normas:

- a) Sólo podrán circular cuando no haya aglomeración de peatones, entendiéndose que hay aglomeración si no es posible conservar 1,5 metros de distancia entre el vehículo y los peatones que circulen.
- b) Deberá respetarse siempre la preferencia de los peatones.
- c) Adecuarán la velocidad a la de los peatones, sin superar los 10 km/h.
- d) Se abstendrán de hacer cualquier maniobra que pueda afectar a la seguridad



de los peatones, respetando la distancia de 1,5 metros de separación.

- e) Deberán evitar circular a menos de 1 metro de las fachadas.
- f) En las calles y vías urbanas de especial uso, aglomeración y o/habitual concentración de personas, el Ayuntamiento de Elche establecerá aquellas restricciones que considere oportunas, señalizando pertinentemente la zona y estableciendo alternativas.

2. Los niños y niñas menores de 12 años a quienes acompañe una persona adulta a pie, a velocidad similar a la de las personas viandantes y respetando en todo momento la prioridad de éstas, podrán circular por las aceras con bicicleta.

Artículo 10.- PRIORIDADES DE PASO PARA LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS CONVENCIONALES, BICICLETAS ELÉCTRICAS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Los conductores de bicicletas convencionales, bicicletas eléctricas y vehículos de movilidad personal tendrán las siguientes prioridades de paso en las vías urbanas:

- a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de ciclistas. Esta preferencia de paso se aplica también a los patines, monopatines y patinetes convencionales.
- b) Cuando para entrar en otra vía un vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo una bicicleta o vehículo de movilidad personal en sus proximidades.
- c) Cuando los ciclistas circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos. En el caso de las rotondas, una vez se haya introducido en ella el primer ciclista del grupo tendrá preferencia toda la unidad móvil.
- d) En los pasos para peatones, cuando estos dispongan de un paso para bicicletas adosado o bien se encuentren señalizados como espacio destinado al paso para peatones y bicicletas. En los pasos para bicicletas el conductor de la bicicleta o vehículo de movilidad personal deberá extremar la precaución y reducir la velocidad para cruzar éste, asegurándose de que ha sido visto por el conductor que circule por la calzada y de que este le cede el paso.

Artículo 11.- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS.



Los conductores de los vehículos motorizados tienen las siguientes obligaciones en relación con la circulación de los vehículos regulados en esta Ordenanza:

- a) No podrán circular ni detenerse, obstaculizando la circulación, en las vías ciclistas.
- b) Cuando pretendan realizar un adelantamiento a un ciclista, o conjunto de ellos, o vehículo de movilidad personal deberán realizarlo ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando una anchura de seguridad de, al menos, 1,5 metros entre la bicicleta o vehículo de movilidad personal y el vehículo, salvo cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido, en cuyo caso será obligatorio el cambio completo de carril. En todo caso, queda prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a conductores de bicicletas o vehículos de movilidad personal que circulen en sentido contrario, incluso si éstos circulan por el arcén.
- c) Cuando se encuentren circulando por detrás de una bicicleta o vehículo de movilidad personal, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que no podrá ser inferior a 5 metros.
- d) Deberán extremar la precaución a la hora de cruzar las vías ciclistas, respetando la preferencia de paso establecida en el apartado a del artículo 9.
- e) Queda prohibido llevar las puertas del vehículo abiertas o abrirlas antes de su completa inmovilización o abrirlas y apearse de este sin haberse cerciorado, previamente, de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente conductores de bicicletas o vehículos de movilidad personal.

TÍTULO III – ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO, ELEMENTOS DE SEGURIDAD, REGISTRO Y SEGURO OBLIGATORIO.

Artículo 12.- ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO.

Los puntos de estacionamiento de bicicletas y vehículos de movilidad personal situados en la vía pública quedan únicamente reservados para este tipo de vehículos y se encontrarán debidamente señalizados.

Artículo 13.- ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

Las bicicletas y vehículos de movilidad personal y sus usuarios deberán disponer de los elementos y accesorios de seguridad que establezca la norma en vigor. Además, deberán portar los siguientes elementos:



a) Todas las bicicletas y vehículos de movilidad personal que circulen entre el ocaso y la salida del sol o a cualquier hora del día en los pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal de Túnel (S-5), así como en condiciones que disminuyan la visibilidad, deberán activar el sistema de alumbrado. Por su parte, los conductores de patines, monopatines o patinetes convencionales que circulen entre el ocaso y la salida del sol, así como en condiciones que disminuyan la visibilidad, deberán portar una luz o una prenda reflectante.

b) El uso del casco de protección homologado o certificado será obligatorio, cuando circulen por vías urbanas, para los conductores menores de 14 años de bicicletas convencionales, patines, monopatines y patinetes convencionales; y para todos los conductores de vehículos de movilidad personal. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ley, cuando el conductor no haga uso del casco de protección.

Artículo 14.- INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS.

1. Los propietarios de los vehículos regulados en la presente Ordenanza deberán proceder a su inscripción en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, en los términos que establezca la normativa estatal en vigor.

2. Con carácter voluntario los propietarios de vehículos regulados en la presente Ordenanza podrán inscribirse en el Sistema Nacional del Registro de Bicicletas y Vehículos de Movilidad Personal (BiciRegistro) propiedad de la Red de Ciudades por la Bicicleta, en aras a evitar el robo o pérdida de estos y facilitar su localización.

Artículo 15.- CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN

Los vehículos de movilidad personal, estén registrados o no, deberán tener el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos marcados por la norma en vigor.

Artículo 16.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Los conductores de vehículos de movilidad personal deberán contar con un seguro de responsabilidad civil, o bien específico para el vehículo o incluido en un seguro



general, que cubra los posibles daños personales y materiales a terceros derivados del uso del vehículo en caso de accidente

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización del vehículo, como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta ley, cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.

TÍTULO IV – TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCIAS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 17.- USO DE SISTEMAS O ELEMENTOS DE TRANSPORTE.

1. En vías urbanas, las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque homologado para el transporte de personas, animales o mercancías, cuando el conductor sea mayor de edad, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes normas:

- a) Que la circulación sea de día y en condiciones que no disminuyan la visibilidad.
- b) Que la velocidad a que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10 por ciento respecto a las velocidades genéricas que para estos vehículos se establezca en la normativa de seguridad vial.
- c) Que la carga transportada, así como los accesorios que se utilicen para su acondicionamiento o protección se encuentren dispuestos y, si fuera necesario, sujetos de tal forma, que no puedan arrastrar, caer total o parcialmente de manera peligrosa, comprometer la estabilidad del vehículo, producir ruido, polvo u otras molestias u ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales de sus conductores.

2. Las bicicletas que, por su construcción, no puedan ser ocupadas por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que deberá encontrarse homologado. En ningún caso podrá situarse el pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de la bicicleta, salvo que se trate de un asiento debidamente homologado.

Artículo 18.- CICLOS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL DE TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS.



1. Los ciclos de más de dos ruedas, con capacidad para más de dos personas o destinados al transporte de mercancías, podrán circular por las vías urbanas del término municipal siempre y cuando cumplan con siguientes prescripciones:

- a) Deberán disponer de sistema de frenado y elementos acústicos.
- b) No podrán ser ocupados por más de tres personas, que en el caso de transporte de personas incluirá al conductor, el cual deberá ser mayor de edad.
- c) Circularán únicamente por la calzada. No podrán hacer uso de las vías ciclistas.
- d) Sólo podrán estacionar en el aparcamiento de vehículos.
- e) Las personas físicas o jurídicas dedicadas profesionalmente a este tipo de transporte deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros, considerándose tales los pasajeros en el caso de transporte de personas.

2. Las normas anteriores serán de aplicación igualmente a los vehículos de movilidad personal para el transporte de mercancías u otros servicios, entendiéndose por éstos aquellos que disponen de al menos 3 ruedas, situándose 2 de ellas en el eje más cercano a la carga y que disponen de una plataforma o cajón habilitado para el transporte.

Artículo 19.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE TIPO TURÍSTICO O DE OCIO SIN PERSONA CONDUCTORA Y CON BASE FIJA.

1. Los ciclos de más de dos ruedas y los vehículos de movilidad personal sin persona conductora que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio con base fija deberán obtener previamente una autorización municipal en la que figurará, en todo caso:

- a) El recorrido de las rutas autorizadas.
- b) El horario de uso.
- c) Las obligaciones y limitaciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías.

2. Quien tenga la titularidad de la explotación económica deberá:

- a) Velar para que las personas usuarias del servicio dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía pública.
- b) Informar por escrito a los usuarios de las rutas autorizadas, de los horarios y demás obligaciones y limitaciones que contenga la autorización municipal.



- c) Contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros, así como a los usuarios del servicio.

Artículo 20.- SISTEMA DE ALQUILER DE BICICLETAS O VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL SIN BASE FIJA.

1. El aprovechamiento especial del dominio público municipal que implica el arrendamiento de bicicletas o de vehículos de movilidad personal sin persona conductora y sin base fija estará sometido a la previa obtención de la correspondiente autorización demanial, bien concedida directamente, bien previa licitación pública, en la que se especificará las condiciones de uso del espacio público y del estacionamiento de estos vehículos.
2. En todo caso, el estacionamiento de las bicicletas o vehículos de movilidad personal deberá respetar las normas de estacionamiento reguladas en la Ordenanza Municipal de Circulación y en la legislación estatal sobre tráfico y seguridad vial. El estacionamiento se realizará en los puntos de estacionamiento de bicicletas convencionales, bicicletas eléctricas y vehículos de movilidad personal.
3. La empresa de alquiler deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros, así como a los usuarios del servicio.
4. Serán criterios a ponderar para la adjudicación de este servicio que las empresas cuenten con sistemas de autochequeo en los vehículos, que impidan la acción de los mismos en caso de que exista cualquier avería, así como que cuenten con un sistema de geolocalización del vehículo que permita a la empresa controlar su correcto estacionamiento y su circulación por zonas permitidas.
5. En caso de incumplimiento de las normas reguladoras de este servicio, se podrán retirar o inmovilizar los vehículos.

TITULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21.- DISPOSICIONES GENERALES.

- 1.- Las acciones y omisiones contrarias a los dispuesto en esta Ordenanza constituyen infracción administrativa y serán sancionadas en los términos previstos en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- 2.- Será competencia del Alcalde o del órgano que tuviere delegada dicha atribución la imposición de las sanciones que procedan por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.



3.- La imposición de sanciones por la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ordenanza solo podrá acordarse en virtud del procedimiento sancionador previsto en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y supletoriamente conforme a lo establecido en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 22.- INFRACCIONES.

1.- Las acciones y omisiones que vulneren las normas establecidas en la presente Ordenanza serán calificadas como infracciones leves, graves y muy graves.

2.- Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que será indemnizada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 23.- INFRACCIONES LEVES

Se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Cruzar un peatón por un carril-bici o pista-bici por un lugar no señalizado para ello y/o transitar o permanecer en dichas vías ciclistas.
- b) Transitar o permanecer un peatón por una acera-bici, excepto en los supuestos previstos en esta ordenanza.
- c) Transitar o permanecer un peatón por una vía ciclista que no sea una senda ciclable obstaculizando la circulación de los usuarios de dicha vía.
- d) No advertir el conductor al resto de usuarios de la vía acerca de las maniobras que vaya a efectuar con el brazo.
- e) Incumplir las normas de esta ordenanza que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes.



Artículo 24.- INFRACCIONES GRAVES

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda, o sujetándose a vehículos en marcha.
- b) Conducir bicicletas convencionales, bicicletas eléctricas y vehículos de movilidad personal atravesando un paso de peatones sin paso ciclable adosado.
- c) Detenerse el conductor de un vehículo de los enumerados en el artículo 1 de esta Ordenanza en una vía ciclista obstaculizando la circulación de otros usuarios de la vía.
- d) Circular una bicicleta por espacios reservados a los peatones sin adecuar la velocidad al paso de los mismos o superando los 10km/h, y/o realizando maniobras que puedan afectar a la seguridad de los peatones, y/o sin respetar la distancia de separación entre los mismos y la bicicleta de 1,5m.
- e) No respetar el conductor de un vehículo a motor la prioridad de paso de un ciclista de conformidad con las normas generales de preferencia de paso.
- f) Circular y/o detenerse en las vías ciclistas, obstaculizando la circulación, un vehículo a motor o ciclomotor.
- g) Realizar un vehículo a motor o un ciclomotor un adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo la circulación de un ciclista o vehículo de movilidad personal o conjunto de ellos.
- h) Circular un vehículo a motor o un ciclomotor detrás de un ciclista sin mantener la distancia de seguridad reglamentaria.
- i) Llevar abiertas las puertas un vehículo motorizado o abrirlas antes de su completa inmovilización o sin haberse cerciorado previamente que su apertura no implica peligro o entorpecimiento a otros usuarios de la vía.
- j) Utilización de remolque por una unidad ciclista fuera de los casos o condiciones establecidas legal y reglamentariamente.
- k) Circular bicicletas convencionales, bicicletas eléctricas y vehículos de movilidad personal con un asiento adicional no homologado o fuera de los casos permitidos legal y reglamentariamente.
- l) Conducir bicicletas convencionales, bicicletas eléctricas y vehículos de movilidad personal en aceras o en otras zonas en que se encuentra prohibido conforme a esta Ordenanza.
- m) Conducir un vehículo de movilidad personal sin el seguro requerido por esta Ordenanza.



- n) Carecer las personas jurídicas dedicadas al transporte profesional de personas o mercancías y actividades económicas de vehículos de movilidad personal, bicicletas u otro ciclo de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros, considerándose tales los pasajeros en el caso de transporte de personas, y/o sin disponer de la correspondiente autorización municipal.
- ñ) Conducir un vehículo de los regulados en la presente Ordenanza sin casco de protección, cuando éste resulte obligatorio conforme a la presente Ordenanza.
- o) Circular más de una persona en los vehículos de movilidad personal.
- p) Conducir un vehículo de movilidad personal sin tener la edad mínima establecida en la presente Ordenanza.

Artículo 25.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) Conducir bicicletas convencionales, bicicletas eléctricas y vehículos de movilidad personal de forma temeraria, provocando circunstancias de riesgo grave propio o para terceros, y que puedan poner en peligro al resto de usuarios/as de la vía.
- b) La conducción con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas.
- c) Alterar las características técnicas, tanto mecánicas como electrónicas, de los vehículos de movilidad personal, de tal forma que aumente su velocidad máxima.
- d) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, con una autorización que no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente, o incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa que habilita su circulación.
- e) Conducir un vehículo de movilidad personal sin el seguro requerido por esta Ordenanza, en atención a la gravedad del perjuicio causado, en su caso, la duración de la falta de aseguramiento y la reiteración de la misma infracción.
- f) El incumplimiento de la obligación de todos los conductores de vehículos regulados en esta Ordenanza a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de presencia de drogas que se practiquen por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.



Artículo 26.- SANCIONES

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 75 euros, las graves con multa de 200 euros y las muy graves, con multa de 500 euros; salvo que la legislación de tráfico prevea una multa de cuantía superior.

2.- Serán sancionadas con multa de 1.000 euros, la infracción tipificada en el artículo 25.b), en todo caso, y la tipificada en el artículo 25.f), cuando el conductor del vehículo se haya implicado en algún accidente de tráfico o haya cometido una presunta infracción.

3.- La cuantía de las multas para infracciones leves podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes de la persona infractora y su condición de reincidente, el peligro potencial creado para ella misma y para el resto de personas usuarias de la vía y el criterio de proporcionalidad.

Se entiende como reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza declarada firme en vía administrativa.

Artículo 27.- MEDIDAS PROVISIONALES

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, podrán proceder a la inmovilización y retirada del vehículo, además de en los casos previstos por la legislación estatal sobre seguridad vial, en el supuesto a que se refiere el artículo 20.5 o como consecuencia de presuntas infracciones calificadas como muy graves en esta Ordenanza. La medida se levantará una vez cese la causa que lo motivó y se abonen, en su caso, los gastos ocasionados por la inmovilización, retirada y depósito del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable de que se haya adoptado la medida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ordenanza Municipal de Circulación de Elche:



a) Se añade un nuevo apartado 4º al artículo 18, quedando el artículo con el siguiente tenor literal:

"Queda prohibido a los peatones:

1. Subir o bajar de un vehículo en marcha.
2. Efectuar el alto a un auto taxi desde el centro de una calzada.
3. Cruzar la calzada corriendo y/o sin cerciorarse de la distancia o velocidad a que circulan los vehículos más próximos y que no existe peligro al efectuar el cruce.
4. Transportar por la vía pública carros de supermercado, entendiéndose por tales los vehículos de carga, provistos de chasis de metal y manillar de plástico, utilizados para el transporte de las mercancías compradas en los supermercados o grandes superficies."

b) Se añade al cuadro de infracciones y sanciones contenido en el Anexo I de la Ordenanza la siguiente infracción:

ARTICULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN
18	4	01	L	Transportar por la vía pública carros de supermercado	60

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. RÉGIMEN TRANSITORIO.

La obligación de disponer de certificado para la circulación y su identificación para los vehículos de movilidad personal, prevista en el artículo 15, será de aplicación a los vehículos comercializados a partir del 22 de enero de 2024. Los vehículos comercializados con anterioridad a dicha fecha podrán circular sin certificado hasta el 22 de enero de 2027.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogado el Título IX de la Ordenanza Municipal de Circulación de Elche. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ADAPTACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES.

El Ayuntamiento procederá a adaptar las Ordenanzas Fiscales a lo dispuesto en esta Ordenanza, particularmente en lo relativo a las formas de utilización privativa o



aprovechamiento especial del dominio público local reguladas en la misma que puedan dar lugar como hecho imponible al establecimiento de una tasa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2026.”

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Elche, 2 de abril de 2025.

EL ALCALDE

Pablo Ruz Villanueva